



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2022 00084 00

Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA** para que dentro del término de cinco (5) días **JOHNN HENRY FRANCO HERNANDEZ** pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** las siguientes cantidades:

Pagaré No. 86054702

1. Por la suma de **616.0100 UVR**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2021, equivale a **\$184,531.03**.

1.1. Por los intereses corriente causados desde el 6 de octubre de 2021 al 5 de noviembre de 2021, a la tasa convencional pactada, por la cantidad de 887.1654 UVR, que equivalen en pesos a (\$265,757.94), referente a la cuota vencida.

1.2. Por los intereses moratorios causados desde el 6 noviembre de 2021 y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, liquidados a la tasa pactada.

2. Por la suma de **619.7337 UVR**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2021, equivale a **\$ 185,646.50**.

2.1. Por los intereses corriente causados desde el 6 de noviembre de 2021 al 5 de diciembre de 2021, a la tasa convencional pactada, por la cantidad de 3,135.7109 UVR, que equivalen en pesos a (\$939,328.85), referente a la cuota vencida.

2.2. Por los intereses moratorios causados desde el 6 diciembre de 2021 y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, liquidados a la tasa pactada.

3. Por la suma de **623.4800 UVR**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de enero de 2022, equivale a **\$186,768.73**.



- 3.1. Por los intereses corriente causados desde el 6 de diciembre de 2021 al 5 de enero de 2022, a la tasa convencional pactada, por la cantidad de 3,131.9646 UVR, que equivalen en pesos a (\$938,206.62), referente a la cuota vencida.
- 3.2. Por los intereses moratorios causados desde el 6 de enero de 2022 y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, liquidados a la tasa pactada.

4. Por la suma de **627.2488 UVR**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de febrero de 2022, equivale a **\$ 187,897.71**.
 - 4.1. Por los intereses corriente causados desde el 6 de enero de 2022 al 5 de febrero de 2022, a la tasa convencional pactada, por la cantidad de 3,128.1958 UVR, que equivalen en pesos a (\$937,077.64), referente a la cuota vencida.
 - 4.2. Por los intereses moratorios causados desde el 6 de febrero de 2022 y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, liquidados a la tasa pactada.

5. Por la suma de **631.0405 UVR**, por concepto de capital de la cuota vencida del 6 de marzo de 2022, equivale a **\$189,033.55**.
 - 5.1. Por los intereses corriente causados desde el 6 de febrero de 2022 al 5 de marzo de 2022, a la tasa convencional pactada, por la cantidad de 3,124.4041 UVR, que equivalen en pesos a (\$935,941.81), referente a la cuota vencida.
 - 5.2. Por los intereses moratorios causados desde el 6 de marzo de 2022 y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, liquidados a la tasa pactada.

6. Por la suma de **516,233.4670 UVR**, por concepto del capital acelerado de la obligación, valor que al 5 de abril de 2022 representa la suma de **\$154,642,123.02**.
 - 6.1. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral anterior, equivalente al 11,25%, E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar esta providencia al extremo pasivo en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Adviértase al demandando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, donde el ejecutado podrá proponer excepciones de mérito.



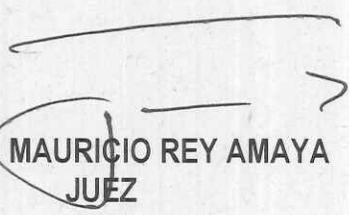
CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en hipoteca identificado con matrícula No **230-129874**. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Villavicencio, advirtiendo sobre la prevalencia de la medida en ejercicio de la acción real.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo, se decidirá sobre el secuestro solicitado.

QUINTO. Adviértase a la parte demandante y a su apoderado que los documentos como son los pagarés, deberán mantener en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos y formatos PDF.

SEXTO. Se reconoce personería jurídica a la abogada **Paula Andrea Zambrano Susatama** como apoderada judicial del extremo actor, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Hoy 31 de mayo de 2022 se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA